

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, diez de junio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2020-00127-00  
Demandante: CAROL YANETH LEAL LIZCANO  
Causante: DOMINGO JÁUREGUI CÁRDENAS  
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA C-03

Póngase en conocimiento de la parte demandante la anterior respuesta suministrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota en oficio No. 232 del 23 de mayo de 2022.

Respecto a la solicitud realizada por la parte actora para que se le entregue como depositaria el vehículo de placas KGC-848, se le hace saber que mediante auto del 4 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota se ordenó el embargo del 50% del mismo, medida que fue registrada mediante resolución No. 0866 del 14 de 2020 y comunicada mediante oficio No. DATTVR-1490 del 14 de septiembre de 2020, tal como se advierte en folio 72 del cuaderno de medidas cautelares.

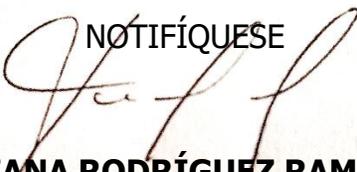
Ahora bien, respecto al secuestro del mismo, mediante auto del 11 de noviembre de 2020 emitido por dicha célula judicial se dispuso el secuestro del 50% del vehículo anotado perteneciente al causante DOMINGO JAUREGUI CARDENAS, toda vez que ya se encontraba retenido por cuenta del proceso radicado 541724089-2019-00271, tramitado en ese mismo estrado en contra de la aquí demandante.

Para tal efecto se libró Despacho Comisorio No. 009 del 12 de noviembre de 2020 al Inspector de Policía de Los Patios, diligencia que no se pudo llevar a cabo ante la incomparecencia del apoderado Dr. LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ, quien finalmente manifestó haber renunciado al poder como al poder otorgado por la parte demandante. Lo anterior según información del Inspector de Policía Urbano visto a archivo PDF No. 008 del presente cuaderno.

Así las cosas, no estando secuestrado el vehículo de placas KGC-848, por cuenta del proceso sucesoral que aquí se tramita, mal podría esta funcionaria ordenar la entrega a la actora, tornándose así improcedente tal petición. Por tanto, deberá realizar las diligencias pertinentes dentro de los procesos a que se refiere el oficio

precedente, para la materialización del levantamiento las medidas decretadas en cada uno de ellos y elevar la solicitud ante el juez competente.

La Juez,

NOTIFIQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Pamplona, 13 de junio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de junio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 023 publicado el día de hoy.</p> <p><b>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL</b> Secretaría</p>
---

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f23a8ca3d2ae7d8bac5ef8595c52e7a35f82cafd18d75038bf8d7e8f2c90c1**

Documento generado en 10/06/2022 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>